



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00919	00
EJECUTANTE	MARTHA LUCIA CORREA CALLE						
EJECUTADA	GLORIA ESTELLA LEÓN ALVAREZ- propietaria del establecimiento de comercio el "Maxi Mani"						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2014-01416						
ASUNTO	AUTO ARCHIVO DEFINITIVO						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, por auto del 16 de noviembre de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, procediera con la notificación a la ejecutada, o bien en dirección física que denuncie o a través de correo electrónico, previo juramento indicando como lo adquirió, pues así lo permite la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En el mismo auto se le previno, que de hacer caso omiso al requerimiento el Juzgado procedería a aplicar el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento laboral y de la S. S.

La parte ejecutante hasta el momento ha guardado silencio rotundo y no ha aprovechado la herramienta que brindó el Gobierno Nacional con la vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (Hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022), de adelantar las notificaciones judiciales a través de los correos electrónicos.

Es decir, ha transcurrido más de 6 años desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago y la parte ejecutada no ha sido notificada, sin que obre en el plenario interés para intentar la comparecencia de la ejecutada al proceso.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único parágrafo dispone "**Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda**

de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Téngase en cuenta que el **archivo es definitivo**.

Se ordena levantar las medidas de embargo que se encuentran perfeccionadas. Una vez quede en firme le presente auto se ordena librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdfc0521ae02b1d9b2d48203f3863b239be6372d34d3b6463b177c772dc4cd**

Documento generado en 07/02/2023 07:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>